

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Reglamento de la Ley de Resocialización de los Infractores Normativos



REFORMAS

Publicación

Extracto del texto

20/mar/2014	DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Resocialización de los Infractores Normativos.
-------------	---

CONTENIDO

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INFRACTORES
NORMATIVOS 4
TÍTULO PRIMERO 4
DE LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INFRACTORES NORMATIVOS 4
CAPÍTULO I 4
DISPOSICIONES GENERALES..... 4
 ARTÍCULO 1 4
 ARTÍCULO 2..... 4
 ARTÍCULO 3..... 4
TÍTULO SEGUNDO..... 5
DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS AUXILIARES..... 5
CAPÍTULO I 5
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SENTENCIAS Y MEDIDAS 5
 ARTÍCULO 4..... 5
 ARTÍCULO 5..... 5
CAPÍTULO II 6
DEL GARANTE SOCIAL..... 6
 ARTÍCULO 6..... 6
 ARTÍCULO 7..... 6
 ARTÍCULO 8..... 6
 ARTÍCULO 9..... 6
 ARTÍCULO 10..... 6
 ARTÍCULO 11..... 7
 ARTÍCULO 12..... 7
CAPÍTULO III 7
DEL SISTEMA ESTATAL DE RESOCIALIZACIÓN..... 7
 ARTÍCULO 13..... 7
 ARTÍCULO 14..... 7
 ARTÍCULO 15..... 7
TÍTULO TERCERO 8
DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD 8
CAPÍTULO I 8
DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS 8
 ARTÍCULO 16..... 8
 ARTÍCULO 17..... 8
 ARTÍCULO 18..... 9
CAPÍTULO II 9
DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD..... 9
 ARTÍCULO 19..... 9
 ARTÍCULO 20..... 9
 ARTÍCULO 21..... 9
 ARTÍCULO 22..... 9
CAPÍTULO III 9
DE LA RELACIÓN LABORAL FORMAL INDEPENDIENTE..... 9
 ARTÍCULO 23..... 9
 ARTÍCULO 24..... 10
 ARTÍCULO 25..... 10
CAPÍTULO IV 10
DE LA APLICACIÓN EDUCATIVA O DE CAPACITACIÓN 10
 ARTÍCULO 26..... 10

ARTÍCULO 27	10
CAPÍTULO V	11
DEL TRATAMIENTO DE ADICCIONES	11
ARTÍCULO 28.....	11
ARTÍCULO 29.....	11
CAPÍTULO VI	11
DE LA GARANTÍA.....	11
ARTÍCULO 30.....	11
ARTÍCULO 31.....	11
CAPÍTULO VII	12
DE LA SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS	12
ARTÍCULO 32.....	12
ARTÍCULO 33.....	12
TRANSITORIOS.....	13

REGLAMENTO DE LA LEY DE RESOCIALIZACIÓN DE LOS INFRACTORES NORMATIVOS

TÍTULO PRIMERO

DE LA RESOCIALIZACIÓN DE LOS INFRACTORES NORMATIVOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1

El presente ordenamiento es de interés público y de observancia obligatoria en el territorio del Estado de Puebla y tiene por objeto reglamentar la sustitución de la pena de prisión por medidas alternativas, para propiciar la reinserción social de los sentenciados y la disminución de la población penitenciaria, en términos de las disposiciones de la Ley de Resocialización de los Infractores Normativos.

ARTÍCULO 2

Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. Dirección General: La Dirección General de Sentencias y Medidas, dependiente de la Secretaría General de Gobierno;
- II. Ley: La Ley de Resocialización de los Infractores Normativos;
- III. Reglamento: El Reglamento de la Ley de Resocialización de los Infractores Normativos;
- IV. Sistema: El Sistema Estatal de Resocialización, y
- V. Servicios Técnicos del Gobierno del Estado: Los que proporcione el Consejo General Técnico Interdisciplinario.

ARTÍCULO 3

La interpretación y aplicación de la Ley y del presente Reglamento, le compete en el ámbito de sus respectivas competencias al Poder Judicial y al Poder Ejecutivo, este último a través de la Dirección General.

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES E INSTANCIAS AUXILIARES

CAPÍTULO I

DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SENTENCIAS Y MEDIDAS

ARTÍCULO 4

La Dirección General contará con las siguientes atribuciones:

- I. Vigilar el cumplimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, en los supuestos que regula la Ley;
- II. Realizar visitas al sentenciado y a los establecimientos en los que este realice su actividad laboral/educativa durante el cumplimiento de las medidas alternativas de la pena privativa de libertad;
- III. Proponer al Juez de Ejecución, la revocación de las medidas alternativas determinadas, por el incumplimiento parcial o total en su ejecución;
- IV. Establecer y administrar mecanismos de control que permitan supervisar las actividades de vigilancia y ejecución del cumplimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad;
- V. Designar, a propuesta del solicitante, al garante social y tomarle la protesta;
- VI. Solicitar el auxilio y colaboración de entidades y dependencias del orden federal, estatal o municipal, para el cumplimiento de la Ley y del presente Reglamento;
- VII. Proponer al Secretario General de Gobierno, acuerdos y convenios de coordinación en la materia, con instancias de los tres órdenes de gobierno; así como con instituciones públicas y privadas, empresas, agrupaciones, organizaciones civiles y sociales, así como dar seguimiento a los compromisos asumidos una vez formalizados, y
- VIII. Las demás que en materia de su competencia se establezcan en este Reglamento, los ordenamientos legales vigentes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios y contratos.

ARTÍCULO 5

La Dirección General se apoyará en los estudios, diagnósticos y dictámenes que realice los Servicios Técnicos, en virtud de sus atribuciones o a petición de aquella.

CAPÍTULO II

DEL GARANTE SOCIAL

ARTÍCULO 6

El garante social es la persona física que se compromete y coadyuva con la Dirección General en la supervisión del sentenciado y del cumplimiento de sus responsabilidades judiciales y administrativas.

ARTÍCULO 7

Los requisitos para poder ser garante social son:

- I. No haber sido condenado por delito doloso;
- II. Contar con la mayoría de edad al día de protesta del cargo, y
- III. Protestar el cargo ante la Dirección General.

ARTÍCULO 8

El cargo de garante social es voluntario y gratuito.

ARTÍCULO 9

Para la validación del garante social por parte de la Dirección General, se requiere:

- I. Presentar por escrito la solicitud de validación de garante social;
- II. Acreditar que la persona que se propone para ser garante social, cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento, y
- III. La Dirección General, validara la propuesta mediante oficio, el cual emitirá en un plazo no mayor a 48 horas y que se hará del conocimiento del solicitante por estrados.

ARTÍCULO 10

El garante social deberá cumplir con lo siguiente:

- I. Coadyuvar con la Dirección General en la vigilancia del cumplimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, en los supuestos que regula la Ley;
- II. Realizar visitas al beneficiario durante el periodo de la ejecución de las medidas alternativas de la pena privativa de libertad y presentar a la Dirección General en forma mensual, un reporte sobre el desarrollo del cumplimiento de las medidas alternativas de la pena privativa de libertad;

III. Informar inmediatamente que tenga conocimiento a la Dirección General, sobre el incumplimiento de la ejecución de las medidas alternativas de la pena privativa de libertad, y

IV. Rendir la protesta que corresponda ante la Dirección General.

ARTÍCULO 11

La persona designada como garante social, podrá ser removida de su cargo ante el incumplimiento de sus obligaciones, por la Dirección General.

ARTÍCULO 12

Son causas de terminación del cargo de garante social, las siguientes:

I. Por cumplimiento de las medidas alternativas de la pena privativa de libertad;

II. Por renuncia expresa;

III. Por muerte del sentenciado o de la persona designada como garante social;

IV. Por remoción, y

V. Por determinación de autoridad judicial.

CAPÍTULO III

DEL SISTEMA ESTATAL DE RESOCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 13

El Sistema es el mecanismo de concurrencia de atribuciones concerniente a las autoridades mencionadas en el artículo 5 de la Ley, con el fin de propiciar la aplicación de medidas alternativas a la pena privativa de libertad para los sentenciados y facilitar la reinserción social.

ARTÍCULO 14

La Dirección General será la instancia administrativa de coordinación y aplicación del Sistema.

ARTÍCULO 15

El Sistema contará con las siguientes funciones:

I. Proponer la celebración de acuerdos y convenios con la Federación, Entidades Federativas y con los gobiernos municipales; así como con

instituciones públicas y privadas, empresas, agrupaciones, organizaciones civiles y sociales y personas físicas, para proveer la aplicación, cumplimiento y objetivos de la Ley;

II. Recabar información sobre la ejecución de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad, a fin de llevar a cabo acciones que permitan la reinserción social, y

III. Coadyuvar con la Dirección General en la retroalimentación de los mecanismos de control que permitan supervisar el cumplimiento de las medidas alternativas a la pena privativa de libertad.

TÍTULO TERCERO

DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS A LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD

CAPÍTULO I

DE LAS MEDIDAS ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 16

La medida alternativa tendrá la misma duración de la pena privativa de la libertad decretada mediante sentencia, debiéndose computar para su ejecución el tiempo de reclusión.

La pena privativa de libertad podrá ser sustituida por cualquiera de las medidas determinadas en el artículo 2 de la Ley, y se registrará por las disposiciones previstas en este Reglamento.

ARTÍCULO 17

Para los efectos previstos en el artículo 8 de la Ley, el Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, a través del Secretario General de Gobierno, podrá oponerse a la solicitud de la Medida Alternativa, o bien, a su concesión, cuando se afecte el interés general, el bienestar o la seguridad de la sociedad.

Dicha oposición deberá estar debidamente fundada y motivada, y se seguirá mediante el siguiente procedimiento:

I. Una vez recibida la solicitud, el Juez de Ejecución lo hará del conocimiento del Gobernador Constitucional del Estado de Puebla, a través del Secretario General de Gobierno, y

II. La Secretaría General de Gobierno, a través de la Dirección General, en un término que no podrá exceder de cinco días hábiles

comunicará al Juez de Ejecución si existe oposición a la solicitud de la medida alternativa, o bien, a su concesión.

ARTÍCULO 18

Una vez obtenida la medida alternativa determinada mediante el procedimiento judicial previsto en el artículo 6 de la Ley, la Dirección General instrumentará las acciones administrativas a la medida alternativa impuesta en sustitución de la pena privativa de la libertad.

CAPÍTULO II

DEL TRABAJO EN FAVOR DE LA COMUNIDAD

ARTÍCULO 19

El Trabajo en favor de la Comunidad consiste en la prestación de un servicio en instituciones públicas o privadas.

ARTÍCULO 20

El Trabajo en favor de la Comunidad será asignado por la Dirección General en el lugar más cercano al domicilio del beneficiado, tomando en cuenta su aptitud física y su preparación escolar.

ARTÍCULO 21

Las condiciones para el desarrollo del Trabajo en favor de la Comunidad, serán determinadas por la Dirección General de conformidad con los programas establecidos, así como con los convenios que se suscriban para el efecto.

ARTÍCULO 22

El Trabajo en favor de la Comunidad no podrá exceder de tres horas diarias, ni más de tres veces por semana, y no podrá realizarse en condiciones que atenten contra la dignidad humana.

CAPÍTULO III

DE LA RELACIÓN LABORAL FORMAL INDEPENDIENTE

ARTÍCULO 23

La Relación Laboral Formal Independiente, es el trabajo personal y subordinado, que el sentenciado realice en los sectores público, social o privado, a cambio de una contraprestación económica, de

conformidad con los programas y convenios que se suscriban para tal efecto.

ARTÍCULO 24

La Dirección General validará la relación laboral bajo los siguientes requisitos:

- I. Que se desarrolle con cualquier persona física o moral;
- II. Que la actividad a desarrollar sea lícita;
- III. Que establezca la relación laboral formal con el sentenciado, y
- IV. Que la actividad laboral no se desarrolle en establecimientos relacionados con la venta de bebidas alcohólicas o el juego de apuestas.

ARTÍCULO 25

El horario y las condiciones serán establecidos por el patrón y vigilados por la Dirección General, acorde con la normatividad laboral vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA APLICACIÓN EDUCATIVA O DE CAPACITACIÓN

ARTÍCULO 26

La Aplicación Educativa o de Capacitación, consiste en que se incorpore al sentenciado en programas de alfabetización, de educación formal o de capacitación para el trabajo.

ARTÍCULO 27

Para la aplicación educativa o de capacitación se deberá tomar en consideración lo siguiente:

- I. El grado de instrucción, habilidades y vocación del sentenciado;
- II. Deberá efectuarse en planteles debidamente matriculados en el sistema federal o estatal, y
- III. Se acredite por el sentenciado el último grado de estudios.

CAPÍTULO V

DEL TRATAMIENTO DE ADICCIONES

ARTÍCULO 28

El Tratamiento de Adicciones es el modelo de rehabilitación integral en hospitales, casas de salud o centros especializados que cumplan con la Norma Oficial Mexicana respectiva y determinados por los Servicios de Salud del Estado de Puebla, a través del Consejo Estatal contra las Adicciones, de acuerdo a la referencia o contra referencia que este organismo emita.

Este tratamiento debe propiciar la deshabitación o rehabilitación integral del individuo sujeto al consumo de sustancias adictivas u otras prácticas nocivas para su salud.

ARTÍCULO 29

La fase de evaluación y seguimiento del tratamiento de adicciones será computable para efectos de la duración de la medida alternativa.

CAPÍTULO VI

DE LA GARANTÍA

ARTÍCULO 30

La garantía a la que se refiere el artículo 6 inciso j) de la Ley, deberá satisfacerse por la cantidad que fije la autoridad judicial a través de:

- I. Fianza;
- II. Aval, o
- III. Depósito.

ARTÍCULO 31

El Gobierno del Estado podrá otorgar la garantía correspondiente, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal y a los programas que para tal efecto se diseñen.

CAPÍTULO VII

DE LA SOLICITUD PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS ALTERNATIVAS

ARTÍCULO 32

La solicitud a que refiere el artículo 6 inciso b) de la Ley, podrá presentarse en los formatos establecidos por la Dirección General, y deberá contener:

- I. Nombre completo del sentenciado;
- II. Fecha de detención;
- III. Número de proceso penal;
- IV. Juzgado penal;
- V. Fecha de la sentencia;
- VI. Delitos por el que fue sentenciado;
- VII. Pena impuesta;
- VIII. Forma en que se otorgó la garantía, y
- IX. Nombre de la persona que propone fungirá como garante social.

A los formatos deberá anexarse la documentación que justifique la información solicitada.

ARTÍCULO 33

La Dirección General, pondrá a disposición el formato que debe presentar el garante social, para informar mensualmente sobre el desarrollo del cumplimiento de las medidas alternativas de la pena privativa de la libertad y que contendrá los siguientes datos:

- I. Nombre completo;
- II. Nombre completo del garante social;
- III. Datos para comunicación;
- IV. Periodo que contempla el reporte;
- V. Medidas alternativas de la pena privativa de la libertad;
- VI. Descripción de la actividad;
- VII. Observaciones, y
- VIII. Firma del garante social.

TRANSITORIOS

(Del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que expide el Reglamento de la Ley de Resocialización de los Infractores Normativos; publicado en el Periódico Oficial del Estado, el jueves 20 de marzo de 2014, Edición Extraordinaria, Tomo CDLXVII).

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Las erogaciones que deriven de la aplicación del presente Reglamento, estarán sujetas a la suficiencia presupuestal.

ARTÍCULO TERCERO. Quedan sin efectos las disposiciones que contravengan lo establecido en el presente ordenamiento.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los veinte días del mes de marzo de dos mil catorce.- El Gobernador Constitucional del Estado.-

C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-** Rúbrica.